

Expediente: 477/22

Carátula: PAEZ LIDIA NICOLASA C/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 22/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305985466 - RIGAZIO, CLAUDIA LUCIANA-DEMANDADO

900000000000 - LAMI, RAMON MAXIMO VALENTIN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20358144943 - PAEZ, LIDIA NICOLASA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 477/22



H105035580125

JUICIO: PAEZ LIDIA NICOLASA c/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 477/22. Juzgado del Trabajo IX nom

San Miguel de Tucumán, marzo del 2025.

Y VISTOS: el expediente caratulado PAEZ LIDIA NICOLASA c/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

RESULTA

El letrado Ramón Maximo Valentín Lami, por derecho propio, mediante presentación web del 27/02/2025 solicitó que se regule honorario por la reserva realizada en Sentencia Interlocutoria del 01/09/2022 .

Por providencia del 28/02/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Ramón Maximo Valentín Lami, y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre la regulación de los honorarios profesionales correspondientes al recurso de revocatoria que fue resuelto por resolución del 01/09/2022.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que el embargo en cuestión se trata de una incidencia dependiente o accesorio del principal, por lo que corresponde la aplicación del 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la

solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Analizada la cuestión traída a resolver y advirtiendo que se omitió en la sentencia definitiva regular lo atinente a la reserva mencionada, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante.

2.1. La base regulatoria está determinada por los honorarios que correspondieran al proceso principal respecto del Dr. Maximo Valentín Lami, a tales fines se debe actualizar la base de condena desde el 16/11/2024 (día siguiente a última actualización) hasta el 28/02/2025 (ultima fecha de actualización disponible) lo que da el resultado de \$1.479.502,24

Ahora bien, sobre dicha base calcular los honorarios que le corresponderían al Dr Lami por el proceso principal, es decir, que se debe realizar el cálculo por las tres etapas del proceso principal, la suma de \$275.187,42 (base 12% más 55% por el doble carácter).

Sin perjuicio de los cálculos realizados, advierto que el monto arribado es inferior a la suma establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán como el mínimo establecido para la consulta escrita profesional, fijado en \$440.000. Por tal motivo, entiendo que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 38 y 14 de la ley 5480, corresponde elevar la regulación hasta alcanzar el monto mínimo establecido por el órgano colegiado. En este mismo sentido la jurisprudencia, cuyo criterio comparto, ha sostenido que "Cuando los honorarios regulados a favor del letrado, si bien siguen el cálculo fijado por la Ley Arancelaria - Ley 5480 de Tucumán-, no alcanzan a cubrir una consulta mínima vigente al tiempo de su regulación más los honorarios procuratorios -art. 38 in fine y art. 14 respectivamente de la citada norma- deben ser incrementados hasta alcanzar dicha consulta. Consecuentemente, corresponde al letrado la suma de \$440.000 (cuatrocientos cuarenta mil pesos). A su vez, sobre dicho monto se debe calcular el 55% por la doble actuación lo que da la suma de \$242.000

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el incidente de revocatoria, tomando como base los honorarios que le correspondieren al proceso principal actualmente, el que según planilla que antecede asciende a la suma de \$ 682.000 Así lo declaro.

- Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del recurso de revocatoria, dispongo regular los honorarios del letrado Ramón Maximo Valentín Lami por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 01/09/2022 en la suma de \$204.600 (base \$ 682.000 x 30% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

2.2. En cuanto a las costas y honorarios: Atento a que la presente regulación tuvo lugar en virtud de la omisión realizada en Sentencia Definitiva del 01/09/2022 no corresponde pronunciamiento al respecto.

Por ello

RESUELVO

1. REGULAR HONORARIOS a al letrado Ramón Maximo Valentín Lami por reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 01/09/2022 en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma total de \$204.600

2. SIN COSTAS Y HONORARIOS, conforme se considera.

3. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4. Notifíquese a la demandada conf art. 17 inc. 6 del CPL

5. Notifíquese a los letrados conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{sv}.

DR. HORACIO JAVIER REY

JUEZ

JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a358b320-0662-11f0-abcd-dd279f648632>